M

uchas veces queremos quedarnos con lo bueno y no con lo que viene con ello. Es así como muchos profesionales de la contabilidad sueñan con tener una clientela cautiva, derivada del mandato legal que ordena contratarlos, pero no quieren tener sobre si un sistema de vigilancia ni desean ser objeto de procesos para determinar su responsabilidad.

Enseña uno de los incisos del artículo 35 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256): “*El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí*”

Desde hace tiempo sabemos que los derechos de los ciudadanos tienen un horizonte al cual deben dirigirse, cual es el bien común, que incluye el orden público. Es decir que las facultades tienen la carga de una función social, como la que invoca la norma mencionada en el párrafo anterior.

Las profesiones se reconocen como tales porque tienen una utilidad social. Son necesarias para el bienestar de la comunidad. No son ocupaciones para el entretenimiento de quien las practica.

Las exigencias de los valores supremos del Derecho, la paz, la justicia, el orden, la seguridad, implican establecer instrumentos de supervisión para asegurar las buenas prácticas, entre otras cosas reprimiendo a los profesionales incompetentes o deshonestos.

La actualización por toda la vida es un principio básico establecido para garantizar la competencia permanente de los profesionales. Por eso el artículo 37.7 de la ley mencionada señala: “(…) *el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico*. (…)”

En la médula de la profesión contable se encuentra la integridad y la objetividad de sus miembros. Es sobre ellos que descansa la confianza en los contadores, tanto cuando dan consejos como cuando manifiestan su opinión sobre un objeto. Obsérvese el artículo 37.1 cuando dice: “*El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia*.” Mas claro no puede ser. No son exigencias aplicables únicamente en el marco del aseguramiento.

No es posible quedarse con lo uno y rechazar lo otro. Los que pretenden no tener responsabilidades, dizque refugiándose en la consultoría, están muy equivocados. Allá los alcanzará el sistema de protección legal y les hará responder por su preparación y por el recto ejercicio.

*Hernando Bermúdez Gómez*